



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



SAN LUIS, 4 de mayo de 2026.-

VISTO:

El EXPE: 620/2026, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio de Pasantías Educativas entre la Universidad Nacional de San Luis y la empresa Mastellone Hnos. S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio tiene por objeto implementar un Sistema de Pasantías dentro de los términos establecidos por la Ley 26.427 y sus eventuales modificaciones y/o reglamentaciones; cuyo propósito es complementar la formación teórica con la práctica, permitiendo a las y los estudiantes adquirir habilidades en el ejercicio de la profesión elegida y establecer contacto con tecnologías actualizadas, brindándoles una sólida base para su futuro desempeño profesional.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Convenio de Pasantías Educativas entre la Universidad Nacional de San Luis y la empresa Mastellone Hnos. S.A., de fecha 6 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel - Rector GIL, Raúl Andrés.



Universidad Nacional
de San Luis

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

entre la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

y

MASTELLONE HNOS. S.A

N.º 1837

Entre la Universidad Nacional de San Luis representada en este acto por su Rector, Dr. Raúl Andrés GIL, DU N.º 28926245, en adelante la UNSL y MASTELLONE HNOS. S.A., con CUIT 30-54724233-1, representada en este acto por su apoderado el Sr. Pablo Ariel GIORGIS, DU N.º 28064869, en su carácter de apoderado en adelante MHSA, acuerdan firmar este convenio de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías, manifiestan:

- Que el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Ley 26.427 y de la Resolución Conjunta 825/2009 y 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación, implementaron y regularon el Sistema de Pasantías Educativas;
- Que dicho sistema permite que estudiantes de educación superior adquieran experiencia laboral completando de esta forma sus conocimientos académicos;
- Que LA UNIVERSIDAD está interesada en que sus alumnos puedan efectuar Pasantías Educativas en LA EMPRESA;
- Que LA EMPRESA ha decidido implementar el Sistema de Pasantías atento que comparte los objetivos de la Ley 26.427 y sus reglamentaciones y/o eventuales modificaciones;
- En función de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Pasantías Educativas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto implementar entre las partes un Sistema de Pasantías Educativas dentro de los términos establecidos por la Ley 26.427, por la Resolución Conjunta 825/2009 y 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación y sus eventuales modificaciones. A los fines del presente Acuerdo se denomina Pasantía Educativa al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en Empresas y Organismos Públicos o Empresas Privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionados con la propuesta curricular de los estudios cursados en LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, La UNSL y MHSA, llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

SEGUNDA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos a la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos.

Los objetivos pedagógicos de la Pasantía Educativa que se celebrarán consisten en permitir la aplicación directa de los conocimientos de la carrera respectiva en las distintas áreas de la actividad empresarial, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y el manejo de herramientas informáticas, sociales y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD.

TERCERA: La UNSL y MHSA podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.

Las Pasantías Educativas, a implementarse en las dependencias de MHSA, tendrán por objeto que los pasantes:

- a) Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria.
- b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan.
- c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo.
- d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral.
- e) Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes.
- f) Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.
- g) Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre UNSL y MHSA.
- h) Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

CUARTA: Los alumnos para acceder a la Pasantía Educativa deberán estar cursando alguna de las carreras dictadas por LA UNSL en forma regular o por asignatura individual y ser mayores de 18 años. MHSA podrá solicitar al pasante que acredite su situación académica en cualquier momento durante la vigencia de la Pasantía Educativa.

El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en Actas Complementarias particulares.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.

Las Pasantías Educativas no crearán ningún tipo de relación laboral entre el pasante y MHSA. Esta figura no podrá ser utilizada por MHSA para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal. Si con posterioridad a la finalización de la Pasantía Educativa se contrata nuevamente al pasante por tiempo indeterminado, MHSA no podrá hacer uso del periodo de prueba estipulado en el artículo 92 bis de la Ley Contrato de Trabajo.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

SÉPTIMA: Las actividades de Pasantías Educativas se llevarán a cabo en las instalaciones de MHSA o en los lugares que se establezca conforme al tipo de actividad que ésta desarrolle. MHSA se obliga a reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- con el objeto de salvaguardar la salud psico-física de los pasantes, debiendo además dar cumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la firma del Acuerdo Individual a lo dispuesto en el art. 3° del Dec. 491/97, reglamentario del art. 2, ap. 2, inc. c) de la Ley 24.557 -Ley de Riesgos del Trabajo-, contratando a tales fines a una aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) que resguarde la actividad de los pasantes y efectuando el pago de las primas correspondientes, las cuales estarán a su exclusivo cargo, debiendo acreditar ante LA UNSL el cumplimiento de tales obligaciones dentro de los 10 días posteriores a la firma del Acuerdo Individual.

OCTAVA: El periodo de duración de la Pasantía Educativa será por un mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, debiendo desarrollarse de lunes a viernes y en jornada diurna, con la sola excepción de aquellas actividades que, por sus características, puedan solo cumplirse los fines de semana y/o en Jornada nocturna; en cuyo caso MHSA deberá solicitar autorización expresa a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la cual se debe adjuntar al Acuerdo Individual. La carga horaria semanal será de hasta veinte (20) horas, cada Jornada de pasantía no podrá superar las SEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS (6°30'). En ningún caso se podrán desarrollar pasantías en tareas calificadas como penosas, riesgosas o insalubres. Cumplido el plazo máximo establecido, la Pasantía Educativa podrá renovarse a favor del mismo pasante como máximo por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose a dichos fines suscribir un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.

NOVENA: MHSA abonará mensualmente al pasante una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo mensual, que se calculará sobre la base de los valores establecidos, para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, asimilable del convenio colectivo de trabajo aplicable a MHSA, y que será proporcional a la carga horaria de la Pasantía Educativa. A tal efecto se tomará como mínimo el valor vigente previsto en el convenio colectivo para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, incluyendo los adicionales que resulten compatibles con la naturaleza de la pasantía. Para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma

proporcional a la carga horaria de la Pasantía Educativa. En el caso de remuneración variable, el cálculo de la asignación estímulo será proporcional a ellas y se efectuará sobre la base del promedio de las sumas liquidadas a los trabajadores, en relación de dependencia de la entidad, de la categoría correspondiente a las tareas que desarrolle el pasante, calculadas sobre los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de pago de la asignación. Dicha asignación será liquidada al pasante dentro de los CINCO primeros días hábiles de cada mes.

Asimismo, MHSA deberá otorgar al Pasante una cobertura de salud conforme a las prestaciones previstas en la Ley 23.660 – Ley de Obra Sociales.

DÉCIMA: MHSA se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios para cumplir acabadamente con los fines de la Pasantía Educativa. Asimismo, otorgará al pasante todos los beneficios –entendiéndose éstos dentro de los términos y alcances de la Ley 26.427- que acuerde a su personal dependiente. El régimen de asistencias y licencias por examen, enfermedad y accidente, deberá contemplar como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de la empresa, ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas empresariales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía. Los acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley 24.557, ni por causa de maternidad. En el caso de maternidad, las pasantías de las alumnas se suspenderán en el periodo comprendido entre los CUARENTA Y CINCO (45) días anteriores al parto y hasta CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores. Durante este periodo, no percibirá la asignación estímulo y tendrá garantizada su reincorporación.

El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante, será el previsto por los artículos 82 y 83 de la Ley 20.744 y sus modificatorias.

DÉCIMOPRIMERA: Con cada pasante MHSA suscribirá un acuerdo individual en el cual se estipulará:

- a) Nombre y Apellido del pasante, número de CUIL, domicilio real, carrera que cursa y número de Legajo.
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme a lo estipulado en el Convenio Marco.
- c) Derechos y obligaciones de las partes.
- d) Plan de Pasantía Educativa, que determine el proceso para alcanzar los objetivos pedagógicos.
- e) Duración, horario y lugar de realización de la Pasantía Educativa.
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo.
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante.
- h) Régimen de asistencia y licencia por examen, enfermedad y accidente para el pasante.



I) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante.

j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados.

k) Cobertura de ART, indicándose la Compañía Aseguradora que prestará el servicio, y cobertura médica de salud en los términos de la Ley 23.660, indicándose la Obra Social que brindará la cobertura.

MHSA deberá remitir a LA UNSL tres (3) ejemplares de estos acuerdos individuales. LA UNSL prestará su conformidad a los mismos mediante firma y sello de funcionario autorizado, procediendo luego a reintegrar dos (2) ejemplares a MHSA, reteniendo el tercero para sus registros. MHSA se obliga a remitir el Convenio Individual de Pasantías a LA UNSL para su firma, dentro de los cinco (5) días de iniciada la Pasantía Educativa. En tanto MHSA no reciba los ejemplares firmados por LA UNSL se considerará que la relación establecida entre MHSA y el pasante queda excluida del marco regulatorio de la Ley 26.427 y del presente convenio.

DÉCIMOSEGUNDA: Las actividades que realice cada pasante serán coordinadas y evaluadas por un funcionario de MHSA designado por la misma en forma expresa quien, en su carácter de TUTOR, estará a cargo del desarrollo individual de la Pasantía Educativa, indicando un cronograma de tareas a desarrollar por el pasante, debiendo dentro de los 30 días posteriores a la finalización de la Pasantía Educativa presentar a LA UNSL un informe evaluando las actividades efectuadas y los resultados alcanzados por el pasante. Estos informes tendrán carácter de reservados y se confeccionarán en dos ejemplares, uno para MHSA y otro para LA UNSL, quien lo incluirá en el legajo del alumno pasante. LA UNSL designará un DOCENTE GUÍA para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la Pasantía Educativa, siendo responsable de su seguimiento. El DOCENTE GUÍA presentará periódicamente un informe indicando etapas cumplidas del plan de trabajo, descripción de las actividades desarrolladas, logros obtenidos y dificultades observadas.

DÉCIMOTERCERA: MHSA se obliga a respetar y no contratar pasantes por encima del cupo máximo permitido por la Resolución Conjunta N° 825/2009 y 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

DÉCIMOCUARTA: El régimen de contratación de la cobertura prevista en la Ley 24.557, enunciado en el art. 14 de la Ley 26.427, deberá ajustarse a lo dispuesto por el art. 3° del Decreto 491 de fecha 29 de mayo de 1997 y sus normas complementarias.

DÉCIMOQUINTA: El cupo máximo de pasantes previsto por empresas según el art 21 de la Ley 26.427, en función del plantel total de trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indeterminado, será conforme a la siguiente escala:

a) En empresas de hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores, UN (1) pasante por cada DIEZ (10) trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado;

b) En empresas de DOSCIENTOS UNO (201) trabajadores en adelante: SIETE POR CIENTO (7%).

En todos los casos la entidad deberá disponer como mínimo de UN (1) tutor, pudiendo su titular revestir ese carácter cuando sus condiciones personales, legales e profesionales y otras circunstancias hayan sido la causa determinante de la actividad y sin las cuales esta no podría proseguir.

DÉCIMOSEXTA: LA UNSL seleccionará los pasantes teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización en función de su necesidad específica de complementación a la formación curricular. MHSA participará en la selección de los aspirantes, en su admisión y aprobación final.

DÉCIMOSEPTIMA: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas tanto de MHSA como de LA UNSL, cumplir sus obligaciones con diligencia y prestar los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación, debiendo considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en MHSA, sea información relacionada con las actividades de MHSA y/o sus clientes o proveedores, los procesos, métodos o fórmulas y toda otra información a la que tenga acceso directa o indirectamente durante la Pasantía Educativa. Asimismo, el pasante no deberá realizar ningún tipo de actividades políticas o proselitistas dentro del ámbito de MHSA.

El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones aquí denunciadas será considerado infracción grave y causa suficiente para que MHSA deje sin efecto la Pasantía Educativa acordada, previa comunicación fehaciente a LA UNSL y al pasante.

DÉCIMOCTAVA: La Pasantía Educativa vencerá automáticamente en la fecha fijada en el acuerdo individual aprobado por LA UNSL. Si antes de esa fecha MHSA decide prorrogar la Pasantía Educativa y siempre que se encuentre dentro del plazo máximo legalmente fijado, deberá comunicarlo en forma fehaciente a LA UNSL, indicando el nuevo período. Asimismo, las Pasantías Educativas caducan al obtener los pasantes su grado académico o al dejar de pertenecer a LA UNSL como alumno.

DÉCIMONOVENA: Al término de la Pasantía Educativa MHSA se obliga a entregar al pasante, un certificado o constancia que avale tanto el desarrollo y cumplimiento como el lapso de duración de la misma, debiendo remitir copia de este a LA UNSL.

VIGÉSIMO: LA UNSL y MHSA informarán al pasante al inicio de la Pasantía Educativa de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio, haciéndole entrega de este conjuntamente con el texto de la Ley 26.427.

VIGÉSIMOPRIMERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente acuerdo sin invocación de causa debiendo para ello notificar en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días corridos, sin que genere derecho a compensación y/o indemnizaciones de ninguna especie a favor de las partes y/o de los pasantes. En ningún caso la rescisión podrá afectar el desarrollo de las Pasantías Educativas en curso de ejecución las cuales continuarán sin modificación alguna hasta la finalización de su plazo, no pudiendo ser renovadas y/o prorrogadas a su vencimiento.

VIGÉSIMOSEGUNDA: En el marco del presente convenio, MHSA y LA UNSL autorizan a las siguientes personas para suscribir los acuerdos individuales de Pasantías Educativas que se celebren:

Por LA EMPRESA: Sr. Pablo Ariel Giorgis; por LA UNIVERSIDAD: Dr. Félix Nieto Quintas, en su carácter de Secretario de Relaciones Interinstitucionales, y los/las Decanos/as de las respectivas Facultades, o quienes éstos designen.

VIGÉSIMOTERCERA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la UNSL, Avenida Ejército de Los Andes 950 (D5700HHW); MHSA en, con domicilio legal en Ruta Provincial N.º 2b, Km. 1,5 UTA PROVINCIAL 2 B KM 1,5 Predio Industrial Villa Mercedes, San Luis, ambos de la Provincia de San Luis.

VIGÉSIMOCUARTA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

VIGÉSIMOQUINTA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de éste convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y aceptan además expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, a los..... días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Sr. Pablo Ariel Giorgis

Apoderado

MHSA



Dr. Raúl Andrés Gil

Rector

Universidad Nacional de San Luis

Hoja de firmas